

BUENOS AIRES, 28/5/04

VISTO la Disposición D.N. N° 208 del 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Disposición introdujo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor las normas que regulan la inscripción de los cilindros para almacenamiento de Gas Natural Comprimido cuando éstos se incorporen -o ya hubieren sido incorporados- a un automotor registrado a los fines de su propulsión.

Que el 4 de diciembre de 2003 esta Dirección Nacional suscribió un Convenio de colaboración, intercambio de información e instrumentación de la registración de los cilindros para almacenamiento de Gas Natural Comprimido con el Ente Regulador del Gas (ENARGAS) -Convenio que fuera ampliado el 12 de abril de 2004 y refrendado por Resolución M.J., S. y D.H. N° 411 del 17 de mayo del corriente año, por el cual se prevé la creación de una Solicitud Tipo específica para petitionar el trámite.

Que por Convenio ampliatorio de fecha 24 de mayo de 2004, registrado bajo el N° 416, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Ente Cooperador Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) se incorporó, entre los elementos a suministrar por esa entidad, la Solicitud Tipo "04 G" Alta y Baja de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.).

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio antes citado, corresponde establecer la obligatoriedad de la registraci3n de estos elementos en oportunidad de presentarse a la Revisi3n Peri3dica de Cilindros para G.N.C. dispuesta por el ENARGAS o en el supuesto de incorporaci3n de cilindros para almacenamiento de gas nuevos, ya se trate de veh3culos usados o 0 Kil3metro.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la normativa que regula el tr3mite a fin de adecuar sus previsiones a los referidos Convenios, estableciendo asimismo nuevos recaudos para la registraci3n del alta de cilindro.

Que, por otro lado, y hasta tanto el Ente Cooperador que debe suministrar esas Solicitudes Tipo se encuentre en condiciones de hacerlo, resulta necesario disponer que a los fines de peticionar estos tr3mites podr3 utilizarse la Solicitud Tipo "04".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art3culo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Ser3 obligatoria la inscripci3n en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de los cilindros para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.)

nuevos cuando éstos se incorporen a un automotor registrado o 0 kilómetro, a los fines de su propulsión.

También será obligatoria la inscripción en oportunidad de practicarse la revisión periódica de los cilindros para G.N.C. que lleven a cabo los “Centros de Revisión Periódica del Cilindro” autorizados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)

A ese efecto deberá utilizarse la Solicitud Tipo “04 G” Alta y Baja de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.).

ARTICULO 2º.- La registración indicada en el artículo 1º procederá cuando el titular registral o el adquirente en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre acrediten ser propietarios del cilindro de que se trate o cuando, sin revestir ese carácter, acrediten tener derecho a su uso.

ARTICULO 3º.- Apruébase el modelo de la Solicitud Tipo “04 G” Alta y Baja de Cilindro para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) que integra la presente como Anexo I.

ARTICULO 4º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico- Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, el texto de la Sección 13ª por el que obra como Anexo II de la presente.

ARTICULO 5º.- Hasta tanto el Ente Cooperador A.C.A.R.A. se encuentre en condiciones de efectuar el suministro de las Solicitudes Tipo “04 G”, la petición de inscripción del cambio, alta o baja de cilindro para almacenamiento de G.N.C. podrá practicarse mediante el uso de la Solicitud Tipo “04”.

A ese efecto, deberá testarse la palabra “MOTOR” en la Solicitud Tipo “04” y reemplazarse por el término “CILINDRO”, donde corresponda.

ARTICULO 6º.- La presente Disposición entrará en vigencia el 1º de julio de 2004.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 383

FDO: DR. JORGE LANDAU

DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD TIPO "04 G"
ALTA Y BAJA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO
DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.)**

04G
ORIGINAL
LEGAJO B

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
**ALTA Y BAJA DE CILINDRO PARA
ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL
COMPRIMIDO (GNC)**

N° 0000000

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR
CON LETRA
DE IMPRENTA

"A"

LUGAR Y FECHA

DOMENIO (N° DE CHASIS PATENTE)

"B" CARGO:

CUERO DE REGISTRO

"C" ARANCEL

N°

S

"D" SOLICITUD

SOLICITUD DE ALTA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

SOLICITUD DE BAJA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

COPIAR DE LA CÉDULA
DE IDENTIFICACIÓN DE
EQUIPOS DE GAS
NATURAL, O DE
CERTIFICADO DE
REVISIÓN PERIÓDICA DE
CILINDROS PARA GNC O
DE CERTIFICADO DE
GARANTÍA DEL
PRODUCTO (EMITIDO
POR EL FABRICANTE)
BREVETADO

"E" DATOS DEL CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

MARCA

CODIGO

N° SERIE

MES AÑO FABRICACION

CAPACIDAD DM³

COPIAR DEL TÍTULO O
CÉDULA DE
IDENTIFICACION DEL
AUTOMOTOR.
COMPLETAR LOS
NUMEROS DE CHASIS
OBTENIENDO LA SERIE SI
ESTUVIERA CONSERVADO
EN ESTOS
DOCUMENTOS.
SI SE TRATA DE ALTA DE
MOTOR, COMPLETAR CON
LOS DATOS DEL NUEVO
MOTOR, OBTENIENDO LA
SERIE, SI HUBIERA

"F" DATOS DEL AUTOMOTOR

DOMENIO

MARCA

TIPO

MODELO

MARCA MOTOR

N° DE MOTOR

MARCA CHASIS

N° CHASIS

USO

COMPLETAR
SOLAMENTE SI EL
AUTOMOTOR TIENE
PRENDAS ANTERIORES.
A ESTE TRAMITE LAS
PRENDAS NUEVAS SE
INSCRIBIRAN EN EL
FORMULARIO
CORRESPONDIENTE Y
NO SE MENCIONARAN
EN ESTE

"H" DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR TITULAR. EL/OS TITU/ARES DE DOMINIO DECLARAN BAJO JURAMENTO (ARTS. 173 Y 293 DEL CODIGO PENAL) QUE EL VEHICULO AFECTADO AL TRAMITE NO RECONOCE DEUDAS, GRAVAMENES, NI OTRAS PRENDAS CON REGISTRO QUE LAS QUE SE DECLARAN

FECHA DE INSCRIPCION	IMPORTE	ACCESOR	ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA

Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciera incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar.
Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ACREEDORES PRENDARIOS
 LA FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO IMPLICA QUE HA SIDO NOTIFICADO EN EL CASO DE LOS TRAMITES 2, 3, 3-1, 4 Y 7 Y QUE PRESTA CONFORMIDAD EN EL CASO DE LOS TRAMITES 1, 4 Y 5-2

"I" FIRMAS DE ACREEDORES PRENDARIOS

APellido y nombre o denominación del acreedor prendario

FIRMA _____
 DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO

APellido y nombre del apoderado

MARKER CON X LO QUE CORRESPONDA

ARGEN NATIVOS + NAT			EXTRANJEROS		
<input type="checkbox"/>					
DNI	LC	LE	DNI	CI	PASAP

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREEDOR SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

COMPLETAR SOLO EN CASO DE EXISTIR ACREEDORES PRENDARIOS

APellido y nombre o denominación del acreedor prendario

FIRMA _____
 DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO

APellido y nombre del apoderado

MARKER CON X LO QUE CORRESPONDA

ARGEN NATIVOS + NAT			EXTRANJEROS		
<input type="checkbox"/>					
DNI	LC	LE	DNI	CI	PASAP

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREEDOR SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMA SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO

LOS PRIMEROS DOS PROPIETARIOS FIRMARAN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES OTRO OTRO Y ASÍ SUCESIVAMENTE

"J" PROPIETARIO

APellido y nombre o denominación del titular

CALLE

NUMERO PISO DEPTO CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PARTIDO O DEPTO PROVINCIA

MARKER CON X LO QUE CORRESPONDA

ARGEN NATIVOS + NAT			EXTRANJEROS		
<input type="checkbox"/>					
DNI	LC	LE	DNI	CI	PASAP

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO

FIRMA _____
 DEL TITULAR ADQUIRENTE O SU APODERADO

APellido y nombre del apoderado

MARKER CON X LO QUE CORRESPONDA

<input type="checkbox"/>				
SOLT.	CASADO	VIUDO	DIVORC.	SUP. N

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREEDOR SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"K" CONDOMINO EN LA PROPIEDAD
COMPLETAR SOLAMENTE EN CASO QUE LA PROPIEDAD FUERA UN CONDOMINIO

APellido y nombre o denominación del titular

CALLE

NUMERO PISO DEPTO CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PARTIDO O DEPTO PROVINCIA

MARKER CON X LO QUE CORRESPONDA

ARGEN NATIVOS + NAT			EXTRANJEROS		
<input type="checkbox"/>					
DNI	LC	LE	DNI	CI	PASAP

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO

FIRMA _____
 DEL TITULAR ADQUIRENTE O SU APODERADO

APellido y nombre del apoderado

MARKER CON X LO QUE CORRESPONDA

<input type="checkbox"/>				
SOLT.	CASADO	VIUDO	DIVORC.	SUP. N

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREEDOR SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DEL TITULAR O ADQUIRENTE

CERTIFICACION DE FIRMA SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO

TACTAR IMPROPIAMENTE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"L" OBSERVACIONES Y CERTIFICACIONES

"LL" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDA A DAR CURSO AL MISMO

_____ DIA _____ MES _____ AÑO

_____ LUGAR _____ FECHA _____ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

“SECCION 13ª
DEL ALTA, BAJA Y CAMBIO DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO
DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Artículo 1º.- Los trámites de cambio, de alta y de baja de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) instalado en un automotor a los fines de su propulsión, se regirán por las previsiones contenidas en la presente Sección.

Artículo 2º.- Se entenderá por “cambio de cilindro” a la baja y alta simultánea de un cilindro con relación a un mismo automotor y, a los efectos registrales, serán tramitados como baja de cilindro y alta de cilindro, pudiendo presentarse ambas peticiones en una misma Solicitud Tipo.

Si, respecto de un mismo dominio, se peticionare simultáneamente el alta o la baja de más de un cilindro, deberá presentarse tantas Solicitudes Tipo como trámites se peticionen.

Se entiende por cilindro “usado” a aquel que se encontrare incorporado en un automotor con anterioridad al 1º de julio de 2004.

PARTE PRIMERA – ALTA DE CILINDRO

Artículo 3º.- Podrá solicitar el alta de cilindro:

- a) El titular del dominio. En caso de condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.
- b) El adquirente de un automotor, presentando en forma conjunta la Solicitud Tipo “08” totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

Artículo 4º.- Para solicitar el alta de cilindro deberá presentarse:

- a) Solicitud Tipo “04-G” Alta y Baja de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.).
- b) Título del Automotor y Cédula de Identificación del Automotor. En caso de extravío se procederá en la forma establecida en el Capítulo VIII de este Título.
- c) Si el cilindro es nuevo: Original y copia simple de la “Cédula de Identificación de Equipos de Gas Natural Comprimido (Tarjeta Amarilla)” y del “Certificado de Garantía de Producto” emitido por el fabricante o importador del cilindro.
Si el cilindro es usado: Original y copia simple de la “Cédula de Identificación de Equipos de Gas Natural Comprimido (Tarjeta Amarilla)” y del “Certificado de Revisión Periódica de Cilindros para G.N.C.”, cuando la misma se hubiera llevado a cabo en virtud de la normativa vigente dispuesta por la autoridad de aplicación en la materia.
En ambos casos, el Encargado verificará que el Certificado y la Cédula presentados cuenten con las medidas de seguridad correspondientes, controlará que el número de cilindro consignado en esos documentos sean coincidentes, autenticará las copias antes mencionadas y devolverá al peticionante sus originales.

- d) En caso de que el cilindro que se incorpore haya pertenecido a un automotor inscripto, además deberá presentarse el Certificado de baja emitido por el Registro interviniente (triplicado de la Solicitud Tipo “04-G”), de acuerdo con lo previsto en esta Sección, el que previo a la inscripción del alta debe ser constatado ante el Registro Seccional que lo emitió.
- e) Certificado de la existencia o no de gravamen prendario extendido por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial o de Créditos Prendarios con jurisdicción en el domicilio del vendedor, si el cilindro es nuevo, o en el domicilio del peticionante, si se tratara de un cilindro usado.
- f) En caso de existir prenda sobre el cilindro: notificación del acreedor en la Solicitud Tipo “04-G” con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V, o copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o carta documento por el que se le notifica al acreedor prendario del cilindro en qué automotor se lo ha incorporado, consignando su número de dominio y demás características individualizantes.
- g) En caso de existir prenda en el automotor al que se le incorpora un cilindro: notificación del acreedor en la Solicitud Tipo “04-G” con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V, o copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o carta documento por el que se le notifica al acreedor prendario del automotor la incorporación del cilindro.

Artículo 5º.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de alta de cilindro, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

- a) Que se refiera al automotor inscripto.
- b) Que el peticionario sea el titular del dominio según constancias del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto, o el adquirente en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre. En caso de condominio, que peticionen la inscripción en forma conjunta todos los titulares.
- c) Que los números de cilindro y de dominio consignados en la “Cédula de Identificación de Equipos de Gas Natural Comprimido (Tarjeta Amarilla)”, y en el “Certificado de Revisión Periódica de Cilindros para G.N.C.” o en el “Certificado de Garantía de Producto” emitido por el fabricante o importador, se correspondan entre sí y con los datos volcados en la Solicitud Tipo “04 G”.
- d) Que el cilindro se encuentre registrado a nombre del peticionante. Caso contrario, el peticionante deberá acreditar su derecho al uso del cilindro (v.gr. locación, leasing, etc.).

A ese efecto, en el supuesto de cilindros usados se podrá consultar en la página web del ENARGAS (www.enargas.gov.ar). Si no se encontraren datos que permitan identificar al titular, podrá verificar de los datos obrantes en dicha página que el número de certificado expedido hubiera sido asignado al Centro de Revisión Periódica del Cilindro que efectuó la revisión.

e) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

Artículo 6º.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Si quien peticiona el alta de cilindro fuere el adquirente, procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio.
- b) Anotar el alta de cilindro en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor, consignando su marca, código, número de serie, mes/año de fabricación y capacidad
- c) Expedir nueva Cédula de Identificación del Automotor la que deberá cruzarse con un sello que indique la leyenda “G.N.C.”.
- d) Completar, firmar y sellar, en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- e) Entregar al presentante el triplicado de la Solicitud Tipo juntamente con el Título.
- f) Archivar el original de la Solicitud Tipo en el Legajo B.
- g) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.
- h) Si el origen del cilindro dado de alta se hubiera justificado con un certificado de baja expedido por otro Registro Seccional, el Registro Seccional interviniente deberá comunicar al Registro Seccional donde se encontrare radicado el dominio en el que estuvo incorporado anteriormente el cilindro el alta que inscribió y el número de dominio del automotor. El Registro Seccional que emitió el certificado de baja o el de la nueva radicación en su caso agregará dicho informe al Legajo B y asentará tal circunstancia en la Hoja de Registro.
- i) En el supuesto del inciso f) del artículo 4º, el Registro Seccional procederá a notificar el alta al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial o de Créditos Prendarios que expidió el certificado de existencia o no de gravamen prendario.

Artículo 7º.- Cuando se trate de cambio de cilindros entre dos automotores de un mismo titular, que se encuentren radicados en distintos Registros Seccionales, se deberán tramitar las respectivas bajas de cilindro antes de solicitar las altas.

Cuando se trate de cambios de cilindro entre dos automotores de un titular y el trámite se realice ante un mismo Registro Seccional en forma simultánea, no se exigirá la presentación de los certificados de baja mencionados en el artículo 4º, inciso c), de esta Sección.

PARTE SEGUNDA – BAJA DE CILINDRO

Artículo 8º.- Podrá solicitar la baja de cilindro:

- a) El titular del dominio. En caso de condominio, en forma conjunta por todos los titulares.
- b) El adquirente de un automotor, presentando en forma conjunta la Solicitud Tipo "08" totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

Artículo 9º.- Para solicitar la baja de cilindro deberá presentarse:

- a) Solicitud Tipo "04-G".
- b) Título del Automotor y Cédula de Identificación del Automotor. En caso de extravío se procederá en la forma establecida en el Capítulo VIII, de este Título.
- c) Si el automotor se encontrare afectado por alguna medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.
- d) En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrare afectada por una medida judicial (v.g. inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), orden o testimonio que autorice la baja o que otorgue facultades suficientes al curador, en su caso.
- e) En caso de existir prenda sobre el automotor: conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo "04-G", con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.

Artículo 10.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de baja de cilindro, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

- a) Que se refiera al automotor inscripto.
- b) Que el peticionario sea el titular del dominio según constancia del legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto, o el adquirente en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre. En caso de condominio, que el trámite sea peticionado en forma conjunta por todos los titulares.
- c) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

Artículo 11.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Si quien peticiona la baja de cilindro fuere el adquirente, procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio.
- b) Anotar la baja de cilindro en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor.

- c) Expedir nueva Cédula de Identificación del Automotor.
- d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- e) Entregar al presentante el triplicado de la Solicitud Tipo, haciendo constar en el rubro "Observaciones" el nombre del titular del automotor.
- f) Archivar el original de la Solicitud Tipo en el Legajo B.
- g) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.
- h) En caso de que el cilindro hubiere estado prendado al momento de su alta en el dominio, comunicará la baja al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial o de Créditos Prendarios que hubiere extendido oportunamente el certificado de existencia o no de gravamen prendario."